



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. _____ DE

()

"Por medio del cual se anuncia un Proyecto para la construcción de infraestructura educativa nueva y se declara la existencia de condiciones de Urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de un predio y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 322 de la Constitución Política, los numerales 3º y 4º del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 64 de la Ley 388 de 1997 y el Acuerdo Distrital 15 de 1999, el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 1 de 1999, prescribe: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio."*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, dispone que para efectos de decretar la expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros, al siguiente fin: *"(...) a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abastos y seguridad ciudadana; (...)"*.

Que el artículo 12 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 60 de la Ley 388 de 1997, prescribe que toda adquisición o expropiación de inmuebles que se realice en desarrollo de la citada Ley se efectuará *"de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial"*.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 2 de 10

"Por medio del cual se anuncia un Proyecto para la construcción de infraestructura educativa nueva y se declara la existencia de condiciones de Urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de un predio y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, prescribe que *"Las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que el artículo 1° del Acuerdo Distrital 15 de 1999 le asignó al Alcalde Mayor del Distrito Capital de Bogotá, la competencia para declarar las condiciones de urgencia de que trata la Ley 388 de 1997.

Que en virtud del artículo 59 de Ley 388 de 1997, son competentes para la adquisición de inmuebles para proyectos de infraestructura en los sectores de educación respecto de los cuales se declaró la existencia de condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, las entidades territoriales que estén expresamente facultadas para ello.

Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997 estableció que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa los terrenos e inmuebles conforme a las reglas señaladas en la misma Ley, cuando la respectiva autoridad administrativa considere que existen especiales condiciones de urgencia.

Que el artículo 64 ídem señala: *"Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. (...)"*.

Que el artículo 65 ídem, señala que conforme a la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se referirán exclusivamente a:

"1. Precaver la elevación excesiva de los precios de los inmuebles, según las directrices y parámetros que para el efecto establezca el reglamento que expida el Gobierno Nacional.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 3 de 10

"Por medio del cual se anuncia un Proyecto para la construcción de infraestructura educativa nueva y se declara la existencia de condiciones de Urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de un predio y se dictan otras disposiciones"

2. *El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio.*

3. *Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra.*

4. *La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso."*

Que el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS" adoptado por El Concejo de Bogotá por medio del Acuerdo Distrital 645 del nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016), establece como objetivo central "(...) *propiciar el desarrollo pleno del potencial de los habitantes de la ciudad, para alcanzar la felicidad de todos en su condición de individuos, miembros de familia y de la sociedad.*"

Que, igualmente, el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020, incluye entre sus objetivos generales, garantizar el derecho a una educación de calidad que brinde oportunidades de aprendizaje para la vida y ofrezca a todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de la ciudad, igualdad en las condiciones de acceso, y permanencia, se asocia con el artículo 15, en el cual con el programa Inclusión Educativa para la equidad, se busca vincular a la población desescolarizada en el sistema educativo oficial, creando ambientes nuevos de aprendizaje e infraestructura educativa, mejorando las garantías al derecho a la educación y las condiciones de asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

Que, como Proyecto Estratégico de esta administración, establecido en el artículo 62 del Plan de Desarrollo, se encuentra la construcción de infraestructura educativa de todos los niveles, con el fin de garantizar a mediano y largo plazo, la prestación de servicios a la ciudadanía, con un impacto positivo en la calidad de vida de los habitantes, de tal manera que el artículo 65 del citado Plan de Desarrollo, respecto a la Infraestructura social educativa y conexas, fija ciertas reglas con el fin de ampliar la cobertura y calidad del servicio educativo y cumplir con los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Distrital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 4 de 10

"Por medio del cual se anuncia un Proyecto para la construcción de infraestructura educativa nueva y se declara la existencia de condiciones de Urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de un predio y se dictan otras disposiciones"

Que, en congruencia con lo anterior, el Plan de Desarrollo de "BOGOTA MEJOR PARA TODOS" en su artículo 152, priorizó la construcción y dotación de 30 nuevos colegios, con el objeto de aumentar así la tasa de cobertura neta al 100% y para disminuir la tasa de deserción al 1.5%.

Que de acuerdo con el Estudio de Insuficiencia Educativa de Bogotá para el año 2019 de la Secretaría de Educación del Distrito de octubre de 2018, por la necesidad en la ampliación de cobertura existente en los países de Latinoamérica hace ya varias décadas, se instauró la doble jornada en instituciones educativas oficiales como una alternativa para la explotación de la máxima capacidad instalada de los colegios. Por lo anterior, se propuso no tener en cuenta los cupos ofertados por el sistema educativo oficial en jornada tarde, asumiendo que los colegios contarán con una jornada única diurna y no existirán traslapes de horarios entre jornadas.

Que en dicho estudio se estableció que las sedes de colegios oficiales que se encuentran en jornada tarde que por definición presenten un déficit, al ampliar la jornada única, se justificaría en buena parte la construcción o ampliación de la infraestructura educativa del Distrito Capital.

Que el mencionado estudio arrojó que existe un déficit total menos de 336.064 cupos, de los cuales la mayor deficiencia se presenta en las localidades de Kennedy, Bosa, Suba y Ciudad Bolívar con más de 40.000 cupos faltantes por localidad; Usme y Engativá con déficit superiores a los 20.000 cupos; Rafael Uribe, Tunjuelito, San Cristóbal, Fontibón y Usaquén con un estimado de cupos en déficit de más de 10.000. Por debajo de estos valores el restante de localidades Puente Aranda, Antonio Nariño, Los Mártires, Barrios Unidos, Candelaria, Teusaquillo, Chapinero y Santa Fe.

Que de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el "Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 Todos por un nuevo país", que modificó el artículo 85 de la Ley 115 de 1994), en la actualidad se puede constatar que en el sistema educativo oficial tiene insuficiencia de infraestructura educativa y de planta docente, lo cual no permite el cumplimiento del artículo 57 mencionado (jornada única), de manera inmediata y total en el Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 5 de 10

"Por medio del cual se anuncia un Proyecto para la construcción de infraestructura educativa nueva y se declara la existencia de condiciones de Urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de un predio y se dictan otras disposiciones"

Que de acuerdo con el Estudio de Insuficiencia Educativa de Bogotá para el año 2019 de la Secretaría de Educación del Distrito de octubre de 2018, el Distrito Capital presenta insuficiencia en la capacidad instalada, lo cual se evidencia en la demanda insatisfecha de cupos en colegios oficiales localizados en las zonas deficitarias de mayor demanda educativa (especialmente en UPZ de las localidades de Bosa, Suba, Kennedy, Usme, Engativá y Ciudad Bolívar). Entre las causas que agudizan esta problemática se encuentran: i) los movimientos migratorios (desplazados, cambios de ciudad por razones laborales, otras) que en muchos casos implican una reubicación de las familias en zonas con insuficiente oferta educativa ii) la escasa disponibilidad de suelo para equipamiento institucional en las zonas de crecimiento poblacional iii) las normas que no permiten construcción en altura para infraestructura educativa iv) la construcción de vivienda de interés prioritario sin previsión de áreas para equipamiento educativo.

Que la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos de la Subsecretaría de Acceso y Permanencia de la Secretaría de Educación Distrital, viene trabajando en la priorización de suelo para la adquisición de inmuebles para la construcción de Colegios nuevos, en localidades con población escolar con alta participación como lo son: Suba, Kennedy, Ciudad Bolívar, Bosa y Engativá.

Que ante la escases de suelo en el Distrito Capital y como producto del rastreo de inmuebles aptos para la construcción de un equipamiento educativo nuevo, la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos de la Subsecretaría de Acceso y Permanencia de la Secretaría de Educación Distrital, identificó el predio denominado "Continental Paper" ubicado en Carrera 81 I No. 55 A – 90 Sur, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-209324 y chip AAA0052PXCN, inmueble localizado en la UPZ 81 "GRAN BRITALIA" de la Localidad de Kennedy, la cual se encuentra categorizada en el grupo de Insuficiencia media.

Que en cumplimiento del procedimiento de "Adquisición de Predios para la construcción de Colegios Nuevos por Enajenación Voluntaria, la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos solicitó a la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría mediante radicado No. I-2017-18455 del 04/04/2017, concepto de viabilidad del predio denominado "Continental Paper".

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 6 de 10

"Por medio del cual se anuncia un Proyecto para la construcción de infraestructura educativa nueva y se declara la existencia de condiciones de Urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de un predio y se dictan otras disposiciones"

Que la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría mediante memorando interno No. I-2017-22129 del 28 de abril de 2017, con respecto a la UPZ 81 Gran Britalia, donde se localiza el predio denominado "Continental Paper", manifestó lo siguiente:

*"(...) La Oficina Asesora de Planeación considera **viable la adquisición del predio localizado en esta UPZ**, para poder atender la oferta educativa de la población en edad escolar en todos los niveles educativos. (...) Adicionalmente, considerando que la SED tiene como propósito establecer la jornada única en los establecimientos educativos distritales de la ciudad, el déficit tiende a aumentar. Por lo tanto, partiendo de este punto de referencia, los cálculos indican que la UPZ es deficitaria y no tendría cupos disponibles en ninguno de los niveles educativos. Por otra parte, el 100% de la población pertenece a personas de estrato 2, y las condiciones que presenta la localidad donde está ubicada la UPZ en cuanto a índice de calidad de vida urbana y el porcentaje de hogares sin capacidad de pago, profundizan su problemática social."*

Que el Decreto Distrital 619 de 2000 revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004, en el artículo 11 establece que *"Es objetivo de esta política de equipamientos mejorar el nivel de vida de los habitantes de la ciudad y la región a través de fortalecer la estructura urbana (...) con base en la adecuación de la oferta de equipamientos en relación a la localización de la demanda, de los déficit existentes y de la mejor distribución en función de la adecuada integración con la región."* La misma norma, señala que en el marco de la estrategia de ordenamiento territorial que se adopta, el Plan de Ordenamiento Territorial debe contemplar las siguientes acciones: *"2. Localizar nuevos equipamientos de alta jerarquía en el centro y las centralidades de mayor rango (...). 3. Localizar nuevos equipamientos de escala urbana y zonal, con el fin de potenciar el ordenamiento y las funciones de centralidad en zonas estratégicas dentro de los barrios residenciales (...) 4 Apoyar las acciones de mejoramiento integral de barrios, mediante la localización de equipamientos de carácter zonal y vecinal en áreas periféricas (...)"*.

Que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el acto administrativo del anuncio del proyecto tendrá, por lo menos, el siguiente contenido:

"1. La descripción del proyecto, programa u obra que constituye el motivo de utilidad pública o interés social y, si es del caso, el instrumento normativo que lo contempla, decreta

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 7 de 10

"Por medio del cual se anuncia un Proyecto para la construcción de infraestructura educativa nueva y se declara la existencia de condiciones de Urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de un predio y se dictan otras disposiciones"

o aprueba, 2. La delimitación preliminar mediante coordenadas IGAC en planos a nivel predial (escala 1:2.000 o 1:5.000) de la zona en la cual se adelantará el proyecto, programa u obra que se anuncia, 3 Los avalúos de referencia correspondientes al área descrita en el numeral anterior que obrarán como anexo del acto administrativo de anuncio del proyecto, o indicar la condición que en el evento de no contar con los mencionados avalúos de referencia, la administración deberá ordenar y/o contratar la elaboración de los avalúos de referencia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo de anuncio".

Que los fundamentos técnicos a tener en consideración, se encuentran consignados de manera detallada, en el estudio técnico, jurídico y social allegado a la Secretaría de Educación Distrital mediante oficio E-2017-163432 de fecha 19 de septiembre de 2017, documento que hace parte integral de la presente resolución y que contempla los aspectos relevantes para poder llevar a cabo la construcción de un equipamiento educativo.

Que se tiene en cuenta que la norma urbanística en su uso y edificabilidad permita localizar una construcción educativa, para lo cual se consideraron aspectos como afectaciones por la malla vial arterial, redes de servicios públicos, estructura ecológica principal, amenazas por remoción en maza y/o inundación.

Que analizada la información del predio, incluidas consultas a entidades y empresas de servicios públicos, se llega a establecer técnicamente que en el predio estudiado, es posible construir un colegio.

Que las razones consignadas anteriormente se adecúan a las exigencias del artículo 65, numerales 2 y 4 de la Ley 388 de 1997, para determinar las condiciones de urgencia que permitan adelantar la expropiación por vía administrativa del predio requerido para el proyecto educativo, pues éste tiene carácter prioritario dentro de los planes y programas del Distrito Capital, contribuye a garantizar el derecho a una educación de calidad que brinde oportunidades de aprendizaje para la vida y ofrezca a todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de la ciudad, igualdad en las condiciones de acceso, y permanencia.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 8 de 10

"Por medio del cual se anuncia un Proyecto para la construcción de infraestructura educativa nueva y se declara la existencia de condiciones de Urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de un predio y se dictan otras disposiciones"

Que en cumplimiento del numeral uno (1) del artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el presente proyecto de infraestructura está encaminado para la construcción de infraestructura educativa nueva, con el objetivo de garantizar las condiciones mínimas de funcionamiento y cumplir con los estándares urbanísticos e indicadores para una prestación efectiva del servicio educativo.

Que, con el fin de contar con un avalúo de referencia que permita fijar el precio del predio denominado "Continental Paper" ubicado en Carrera 81 I No. 55 A – 90 Sur, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-209324 y chip AAA0052PXCN, inmueble localizado en la UPZ 81 "GRAN BRITALIA", antes del anuncio del proyecto, de conformidad con el artículo 2.2.5.4.4 del Decreto Nacional Único Reglamentario 1077 de 2015 y el artículo 52 del Decreto Distrital 190 de 2004, la Administración Distrital *"deberá ordenar la práctica de avalúos representativos por zonas geo-económicas homogéneas presentes en la zona del programa, proyecto u obra "*.

Que, con base en los anteriores argumentos, es viable decretar el anuncio del proyecto y la declaratoria de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública o interés social, para el predio denominado "Continental Paper" ubicado en Carrera 81 I No. 55 A – 90 Sur, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-209324 y chip AAA0052PXCN, inmueble localizado en la UPZ 81 "GRAN BRITALIA" de forma que pueda ser adquirido directamente por la Secretaría de Educación Distrital.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- ANUNCIO DEL PROYECTO. Anunciar a los interesados y a la ciudadanía en general la puesta en marcha del Proyecto de construcción de infraestructura educativa nueva, en el predio denominado "Continental Paper" ubicado en Carrera 81 I No. 55 A- 90 Sur, Matrícula Inmobiliaria 50S-209324 con chip AAA0052PXCN, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, con el fin que la ciudadanía tenga acceso a la información de este proyecto, se ordena realizar el presente anuncio mediante publicación oficial de este Decreto en el Registro Distrital, en el Catálogo de la Actividad Pública Inmobiliaria Distrital –CAPID.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 9 de 10

"Por medio del cual se anuncia un Proyecto para la construcción de infraestructura educativa nueva y se declara la existencia de condiciones de Urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de un predio y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN ESPACIAL: Está definido en los planos indicados en el documento técnico y jurídico con radicado de la Secretaría de Educación Distrital N° E-2017-163432 de fecha 19 de septiembre de 2017, el cual dicha Entidad y hace parte integral del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°. DEFINICIÓN DEL PROYECTO: Está dirigido a la construcción de infraestructura educativa nueva, en el predio "Continental Paper" ubicado en Carrera 81 I No. 55 A- 90 Sur, Matrícula Inmobiliaria 50S-209324 con chip AAA0052PXCN.

ARTÍCULO 4°. AVALÚO DE REFERENCIA: Para efectos de determinar el valor comercial del inmueble, La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), elaborará el avalúo de conformidad con el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Decreto.

ARTÍCULO 5°. EFECTOS DEL ANUNCIO DEL PROYECTO. El presente anuncio generará los efectos descritos en el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto Nacional Único Reglamentario 1077 de 2015, en el sentido de descontar del avalúo comercial del predio, el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto, salvo aquellos casos en que los propietarios hubieren pagado la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización, según sea el caso.

ARTÍCULO 6°. DECLARATORIA DE CONDICIONES DE URGENCIA. Declarar las condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad o expropiación administrativa y demás derechos reales sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución del proyecto de construcción de infraestructura educativa nueva, en el predio denominado "Continental Paper" ubicado en Carrera 81 I No. 55 A- 90 Sur, Matrícula Inmobiliaria 50S-209324 con chip AAA0052PXCN.

ARTÍCULO 7°. ASIGNACIÓN DE COMPETENCIAS PARA LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE. Asignar a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá D.C., la competencia para la adquisición a través de la enajenación voluntaria o la expropiación por vía administrativa del predio denominado "Continental Paper" ubicado en Carrera 81 I No. 55 A- 90 Sur, Matrícula Inmobiliaria 50S-209324 con chip AAA0052PXCN.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 10 de 10

"Por medio del cual se anuncia un Proyecto para la construcción de infraestructura educativa nueva y se declara la existencia de condiciones de Urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de un predio y se dictan otras disposiciones"

Mediante decisión motivada la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá D.C., determinará los derechos de propiedad y demás derechos reales que se requieran, de conformidad con los artículos 58 y 63 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 8°. PUBLICIDAD. Publíquese el presente acto administrativo en el Registro Distrital de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, por remisión del artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional Único Reglamentario 1077 de 2015.

ARTÍCULO 9°. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10°. VIGENCIA. El presente Decreto Distrital rige a partir de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá D. C.

CLAUDIA PUENTES RIAÑO
Secretaria de Educación del Distrito

Proyectó: Carlos Arturo Consuegra Rincón: Abogado Contratista DCCEE – Área Gestión del Suelo
Revisó y Aprobó: Johnny Edward Padilla Ariza: Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos
Revisó y Aprobó: Jorge Eduardo Valderrama B: Asesor Subsecretaria de Acceso y Permanencia
Revisó y Aprobó: Adriana María González Maxcyclak: Subsecretaria de Acceso y Permanencia
Revisó y Aprobó: Jenny Adriana Bretón Vargas: Jefe Oficina Asesora Jurídica

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

2214200-FT-604 Versión 02